

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado: **110013103025 2020 00316 00**

Recibida la demanda ejecutiva de la oficina de reparto, y visto que la sociedad ejecutada entró en liquidación forzosa administrativa, conforme da cuenta la Resolución No. 008896 del 1° de octubre de 2019, emanada de la Superintendencia Nacional de Salud¹, se tiene que a la voces del literal d) del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, no se puede iniciar cobro ejecutivo de obligaciones anteriores a dicha declaratoria; la disposición en comento preceptúa:

"La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995, y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial -negrilla fuera de texto-".

Entonces, y como quiera que las obligaciones que se pretenden ejecutar se subsumen en los supuestos de hecho de la norma en cita, la determinación a adoptar no es otra que negar la orden de apremio en a favor de FUNDACIÓN JAVERIANA DE SERVICIOS MÉDICOS ODONTOLÓGICOS INTERUNIVERSITARIOS CARLOS MARQUEZ VILLEGAS JAVESALUD contra de SALUD VIDA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, como en efecto se niega, con relación a la totalidad de las facturas de venta allegadas.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
12 FEB 2021
Secretario

hmb

¹ Acto administrativo registrado en el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada. Folio 182 digital del expediente.

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado: 110013103025 2020 00317 00

Recibida la demanda por la oficina de reparto, se inadmite por lo siguiente:

1. Dirijase la acción frente a contra los herederos indeterminados de los causantes Luis Felipe Hernández Pérez y Germán Hernández Galindo.

Se informará si respecto de esos finados se inició proceso de sucesión; en caso afirmativo, la demanda se dirigirá también contra los herederos determinados allí reconocidos, aportándose prueba de la existencia de esos procesos y del reconocimiento de los sucesores *mortis causa*.

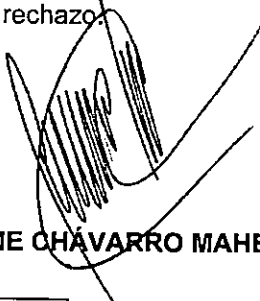
Y se observará el cumplimiento del artículo 82 nunerales 2, 3 y 11 del Código General del Proceso, respecto de esos herederos determinados, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

2. Alléguese poder como lo señala el artículo 5° del mencionado Decreto 806; o presentado personalmente como lo previene la norma 74 inciso 2 del Código General del Proceso.

El escrito de subsanación, junto con sus anexos, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 12 FEB 2021 a las 8.00 A.M.
Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado: 110013103025 2020 00369 00

Recibida la presente demanda de forma digital por parte de la oficina de reparto, la misma se inadmite para que se allegue poder dirigido a este estrado judicial en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020; téngase en cuenta que el aportado con la demanda, no se remitió desde la dirección de notificaciones electrónicas del representante de la parte actora, al correo electrónico del vocero judicial del ejecutante.

O dese cumplimiento al artículo 74 inciso 2 del Código General del Proceso, respecto de la presentación personal.

El escrito de subsanación con su anexo, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy de las 8.00 A.M.	, a la hora
12 FEB 2021	
Secretaría	

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado: 110013103025 2020 00371 00

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN PERTENENCIA promovida por HECTOR MANUEL PINZÓN PÁEZ contra RICARDO GUACANEME MURCIA y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos respecto del inmueble a usucapir, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 375 y los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda conforme lo ordena el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Previo a decretar el emplazamiento del señor RICARDO GUACANEME MURCIA, se ordena a la parte actora que intente su notificación en las direcciones indicadas en el proceso ejecutivo bajo el radicado 11001400304720090185400, que cursa actualmente en el Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad; por secretaría oficiase a dicho estrado judicial en mención, a fin que informe las direcciones físicas, electrónicas y telefónicas de notificación de la persona en comento, y de qué forma se surtió su notificación dentro de dichas diligencias.

El demandante deberá dar cumplimiento a lo normado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, para tal efecto deberá allegar a esta sede judicial, las fotografías de las vallas en medio digital.

Se ordena la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble, conforme el artículo 592 del Estatuto Procesal; por secretaría oficiase a la respectiva Oficina de Registro.

Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P. Expídanse los oficios correspondientes.

Se reconoce personería jurídica al abogado HAROLD JOSUE HERRERA HERRERA, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
12 FEB 2021
Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado: 110013103025 2020 00372 00

Se inadmite la anterior demanda verbal formulada por Master Services Ltda. frente a Nabors Drilling International Ltd Bermuda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Se presenten los hechos de las pretensiones principales y los propios de las pretensiones subsidiarias, por separado, en obediencia a lo previsto en el artículo 75 numeral 5° del Código General del Proceso.

2. Se cumpla en su integridad con lo determinado en el precepto 206 *ibidem*, en cuanto a realizar la correspondiente estimación razonadamente, discriminando cada uno de los conceptos que se incluyan en el mismo, respecto de lo pretendido por pretensiones principales y por las subsidiarias.

El escrito de subsanación con sus anexos, deberá ser remitido al correo electrónico del despacho: ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del indicado término legal.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.
12 FEB 2021
Secretaría

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez de febrero de dos mil veintiuno.

Radicado: 110013103025 2020 00374 00

Se inadmite la demanda ejecutiva promovida por Francisco de Paula Mahecha Rubiano frente a Martha Lucia Calderón Martínez, para que se presente nuevamente, pero rubricada por un solo apoderado, porque en la forma en que se presentó contraviene el precepto 75 inciso 4 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ajustará la solicitud de medidas cautelares.

Y en adelante actuará en este asunto un solo apoderado en representación del demandante Mahecha Rubiano.

El escrito de subsanación, con sus anexos, deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy A.M.	, a la hora de las 8.00
12 FEB 2021	
Secretario	